

E1La FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ACTIVIDAD 1 PROGRAMADA

✓ VINCULAR AL TALENTO HUMANO IDONEO PARA LA ORGANIZACON PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUESTRA PPSS 2023.

SE ADJUNTAN MINUTAS DE LAS PERSONAS CONTRATADAS PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LA PPSS A NIVEL INSTITUCIONAL CON LOS USUARIOS DURANTE EL AÑO ELECTIVO 2023.





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO № 010 DE 2022

NOMBRE DEL EMPLEADOR	CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.
NIT	900 627 725 - 8
DIRECCIÓN	CARRERA 21 No. 35-68
REPRESENTANTE LEGAL	OBED DANIEL LEAL SANABRIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.118.564.328
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIEGO FERNANDO CORREA ABRIL
IDENTIFICACIÓN	1.006.557.385 DE YOPAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 32A # 12-25
TELÉFONO	3228947323
CARGO U OFICIO POR DESEMPEÑAR:	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL USUARIO
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS
SALARIO MENSUAL:	UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)
DURACIÓN DEL CONTRATO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO DE LABORES:	11 DE JULIO DE 2022
FECHA FINAL DE LABORES	10 DE OCTUBRE DE 2022
PERIODO DE PRUEBA	CORRESPONDE A LA QUINTA PARTE DEL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
LUGAR DE DESEMPEÑO DE CARGO U OFICIO	TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER LUGAR DONDE TENGA OPERACIONES EL EMPLEADOR

Entre los suscritos a saber, EL EMPLEADOR, por una parte y por la otra EL TRABAJADOR, identificados como aparece en el encabezado de este contrato, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, el cual se regirá por disposiciones laborales vigentes y las demás que las conformen o modifiquen durante la vigencia de este y en especial, por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, el cual se obliga a cumplir las funciones y demás actividades propias del servicio contratado, las cuales se encuentran establecidas en el MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES DE CARGO (M-GT-01-01) de la institución y hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR declara que conoce en su totalidad el MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES DE CARGO (M-GT-01-01) y Llevar a cabo las actividades de acuerdo con el cronograma anual de programación para la política de participación social en salud PPSS de acuerdo con lineamientos nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR se compromete a: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y



en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes o superiores inmediatos de acuerdo con la estructura organizacional de la institución. b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de ninguna índole a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, secretos técnico o comerciales, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo. d) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. e) A mantener una buena presentación personal y desplegar buen trato con los usuarios, directivos y compañeros de trabajo. f) El TRABAJADOR se compromete a poner todos sus conocimientos técnicos, científicos e intelectuales al servicio de la labor a desempeñar. g) El TRABAJADOR atenderá con diligencia todas y cada una de las labores encomendadas en el desarrollo de la labor y las funciones establecidas para el cargo que serán parte integral del presente contrato. h) A mantener su lugar de trabajo en perfecto estado de orden y aseo, y cumplir estrictamente con las normas de bioseguridad, acorde al instructivo que el EMPLEADOR tenga establecido o llegare a modificar. i) A avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de su teléfono de contacto, dirección y ciudad de residencia. j) A devolver todos los elementos e insumos suministrados para el cumplimiento de sus funciones, que pertenecen a la institución, como requiso indispensable para obtener el paz y salvo, necesario para efecto de liquidación en el momento de retiro definitivo. k) A actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio a su cargo, en especial las normas que enmarcan el Reglamento Interno de Trabajo, Sistema de Garantía de la Calidad en Salud, Comités Institucionales, Bioseguridad, Sistema de Gestión Integral y las demás afines con la labor que desempeñe. I) A avisar oportunamente (tres días mínimo) y por escrito, la solicitud de permiso, licencia o desplazamiento. m) Las demás contenidas en el manual de funciones del cargo que ocupa.

CLÁUSULA TERCERA. -REMUNERACIÓN: La CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. pagará al TRABAJADOR por la prestación personal de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades antes señaladas, directamente o mediante consignación en la cuenta bancaria del TRABAJADOR a elección del EMPLEADOR, quedando contemplado en esta remuneración los dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la ley 789 de 2002 y sus modificatorios. PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS NO SALARIALES: Se conviene entre las partes, que no constituyen salario en dinero o en especie, todo aquello que reciba el trabajador adicional al salario básico pactado, dentro de lo cual entre otros están el auxilio de alimentación, habitación o vestuario, pues los anteriores conceptos solo tienen como fin que el trabajador desempeñe a cabalidad sus funciones, conforme lo establece el Art. 15 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo los 2 (dos) primeros días de las incapacidades serán asumidas por la institución con el porcentaje del 66.6%. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el EMPLEADOR, en reconocimiento al buen desempeño del TRABAJADOR, podrá entregar bonos, en cuantías variables o estable, de manera continua o discontinua, pero que en todo caso NO CONSTITUYEN SALARIO.

CLÁUSULA CUARTA: -TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, FESTIVO, DÍAS DE DESCANSO O HORAS EXTRA: Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario entre las partes o en pacto colectivo o fallo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la prestación del servicio. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, trabajo nocturno o en días de descanso

Página 2 de 8





aprobado como anteriormente se expuso. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras, conforme lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: -PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo que no excede de la quinta parte del plazo inicial de este contrato. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del Decreto 1754.

CLÁUSULA SEXTA: -DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: -JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios señalados por EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según lo dispuesto en el artículo 167 del ordenamiento laboral. De igual manera, las partes acuerdan desde la firma del presente contrato que se podrá prestar el servicio en los turnos de la jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA OCTAVA: - JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO Y FALTAS GRAVES. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato de trabajo, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, la violación de las disposiciones establecidas en el Código de Conducta de la institución, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formen parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican faltas graves las siguientes: 1. El hecho de que el trabajador llegue embriagado o drogado al trabajo o Ingerir dentro de las instalaciones de la Empresa, bebidas alcohólicas o embriagantes o sustancias narcóticas o tóxicas de cualquier clase, o elementos sólidos o líquidos que directa o indirectamente produzcan o induzcan estados que de cualesquiera manera constituyan alteración del ánimo o la conciencia, presentarse a las referidas instalaciones bajo los efectos de las mismas, así como recomendar, patrocinar o promover, por si o por interpuesta persona, entre sus compañeros de trabajo o demás personal de la Empresa, tales conductas así como portar armas salvo quienes por razón de su trabajo deban tenerlas, aun por la primera vez. 2. El uso de Teléfono celulares y redes sociales y otras que se asemejen, durante la Operación, Conducción o Manipulación de un Equipo, Maquinaria o para fines distintos a los laborales. 3. Poner en Riesgo su vida y la de los demás trabajadores y/o Personas que directa o indirectamente se ven involucrados con las actividades laborales. 4. El engañar al Empleador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 5. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. 6. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los



miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. 7. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 8. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 9. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. 10. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. 11. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. 12. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador. 13. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales. 14. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento. 15. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del (empleador) o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. 16. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada. 17. El hurto de instrumentos, insumos o de cualquiera de las Maquinas o Equipos. 18. El Incumplimiento de cualquiera de las políticas establecidas por el empleador, dentro de las cuales están entre otras, los lineamientos HSEQ, Seguridad Vial, transparencia y el No Consumo de Alcohol Drogas y Tabaco. 19. Manipular, Conducir u Operar cualquier Maquina o Equipo que no le corresponda o no este dentro de sus funciones, sin previa autorización del jefe inmediato. 20. No recibir las citaciones que realice el empleador, dentro de las cuales está entre otras, la que tiene que ver con la presentación a rendir descargos. 21. No presentarse a rendir descargos. 22. No presentarse a la jornada de trabajo o turno, por un día o más sin excusa suficiente y a juicío del empleador, aún la primera vez. 23. Estar incurso en una o varias de las faltas graves previstas en el contrato de trabajo. 24. El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente y a juicio del empleador, aún la primera vez. 25. El incumplimiento en metas de ventas establecidas por la sociedad, cuando ello aplique de acuerdo con la naturaleza del cargo. 26. Recaudar dineros de la sociedad y no consignarlo en las cuentas bancarias asignadas o entregadas a tesorería. 27. El reportar gastos de transporte ficticios en el desarrollo de la labor para la cual fue contratado el Trabajador. 28. Reportar la asistencia de visitas a clientes, de manera fraudulenta. 29. Dañar intencionalmente vehículos, maquinaria y equipos, infraestructura, lo mismo que documentación importante de la Empresa, 30. Incumplir las metas de labores impuestas por el empleador sin causa justificada a juicio del mismo. 31. El incumplimiento en metas de ventas establecidas por la Empresa para cada zona comercial. 32. La no comunicación oportuna de alguna información importante que puede ocasionar perjuicios graves a la empresa. 33. Solicitar u obtener de los empleados que tenga a su mando conexiones o beneficios indebidos prevaleciéndose de su jerarquía. 34. Haber presentado para la admisión a la empresa, o presentar después, para cualquier efecto, cualquier documentación e información falsos, dolosos, incompletos, enmendados o no ceñidos con estricta verdad. 35. Emplear para cualquier efecto el carné de otro trabajador. 36. La ejecución por parte del trabajador de actividades remuneradas al servicio de terceros, sin permiso previo de la Empresa cuando ellos interfieran con la prestación de los servicios que el trabajador ejecuta para el empleador. 37. Destruir, dañar, retirar o dar a conocer de los archivos confidenciales de la Empresa, 38. El hecho que El Trabajador participe o efectúe directa o indirectamente venta, producción o adquisición de bienes, materiales o equipos de propiedad de la empresa o para uso exclusivo de la operación sin autorización previa y escrita de La Empresa; o que participe en la celebración de contratos en los que sea parte la empresa, ya sea como contratista directo o por intermedio de terceros, o reciba cualquier clase de lucro por intermedio suyo o de terceros proveniente de los mismos. 39. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación





de La Empresa. 40. El hecho que el empleado realice con los contratistas o proveedores acuerdos diferentes a los autorizados por La Empresa, especialmente aquellos en los que comprometa su responsabilidad. 41. Recibir beneficios en dinero o en especie provenientes de cualquier persona, con el fin de apartar mercancía en beneficio propio o de terceros, 42. Participar o facilitar la preparación o ejecución de fraudes a través de los elementos de trabajo suministrados por La Empresa. 43. Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás funcionarios de la Empresa con funcionarios de la empresa, que sean distintas de las estrictamente profesionales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo. 44. Dar instrucciones que sobre procedimientos que vayan en contra de las normas de seguridad de la Entidad. 45. Cualquier daño que por culpa, negligencia, descuido o por el desobediencia de órdenes, cause el trabajador, en los elementos, maquinarias, equipos o materiales, puestos bajo su cuidado para el ejercicio de su cargo. 46. La revelación de fórmulas, procedimientos y recetas, o secretos y datos reservados de la empresa a clientes o terceros. 47. Ocultar con intención, cualquier acto de negligencia, descuido o por el desobedecimiento de órdenes, cause el trabajador, en los elementos, maquinaria, equipos o materiales, puestos bajo su cuidado para el ejercicio de su cargo. 48. Ocultar con intención, cualquier acto de negligencia o descuido, falta, error u omisión en que incurre el empleado o los trabajadores que dependan jerárquicamente de él, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, en labores de la Empresa. 49. Abandonar el puesto de trabajo sin permiso del superior respectivo. 50. Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes, proveedores, conductores, trabajadores o terceros en general de la empresa, aprovechándose de su cargo o posición, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la autorización escrita del Empleador. 51. Disponer de dinero o instrumentos negociables, artículos o valores que le sean entregados por cualquier concepto con destino a la Empresa o por ésta con destino a sus clientes, proveedores, conductores o terceros en general. 52. Para los trabajadores que deban atender público, la atención irrespetuosa, descortés, o notoriamente negligente, cuando además hayan sido amonestados por esta causa. 53. Toda acción o acto de indelicadeza, mentira o engaño que afecte o cause perjuicio a sus compañeros de trabajo o la relación de la Empresa, con terceros. 54. Cuando La Empresa a su juicio estime que El Trabajador no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas. 55. El no uso o mal uso, por descuido, negligencia o renuencia, de los Elementos de seguridad y protección personal, suministrados para el desarrollo de sus labores. 56. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o la violación de las disposiciones contempladas por la ley 1010 de 2006. 57. De manera general, constituye falta grave toda violación de parte del trabajador, de sus obligaciones, prohibiciones y deberes legales, contractuales o reglamentarios. 58. La modificación de un procedimiento, actividad, instrucción de carácter operativo o administrativo sin permiso previo de su jefe inmediato y que afecte de manera importante el funcionamiento de la empresa. 59. Estar incurso en una o varias de las faltas graves previstas en el reglamento interno de trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el TRABAJADOR, se somete al régimen disciplinario establecido por la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. incluidas sus sanciones.

CLÁUSULA NOVENA: - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del C.S.T.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba de la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE

Página 5 de 8



CASANARE S.A.S. o de terceros en razón de su cargo, que incluye, pero sin que se limite a los elementos descritos, la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, lista de proveedores, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, EL TRABAJADOR se obliga a: a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S., ni durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la misma institución no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa del EMPLEADOR. b) Entregar al EMPLEADOR cuando finalice el contrato de trabajo todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o documentos. c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato de trabajo y los dos años posteriores a la terminación del mismo el TRABAJADOR será responsable de los perjuicios económicos que genere a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA: Las experiencias y conocimientos que adquiera EL TRABAJADOR por razón de su oficio en período de desempeño de sus funciones, se entenderá que todo conocimiento logrado por las circunstancias anotadas es de propiedad de EL EMPLEADOR y por lo tanto EL TRABAJADOR deberá mantener su confidencialidad. Es claro que las mejoras en procedimientos, funcionamiento institucional, manejo de equipos o de tecnología de cualquier índole relacionada con los procesos y equipos son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, sin derecho a compensación especial y no podrán ser utilizados por EL TRABAJADOR en beneficio propio ni de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIONES. EL TRABAJADOR autoriza que durante la existencia o al término del presente contrato de trabajo, por cualquier causa, EL EMPLEADOR compense del valor de los salarios, prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones y otro tipo de dinero a pagar en el momento de la liquidación, las sumas que EL TRABAJADOR esté debiendo a la EMPRESA, por los siguientes conceptos: a) Préstamos debidamente autorizados por escrito. b) Valor de los elementos de trabajo y mercancías extraviadas y dañadas o deterioradas bajo su responsabilidad y que llegaran a faltar al momento de hacer entrega del inventario. c) Los valores que se le hubieran confiado para su manejo, y que hayan sido dispuestos abusivamente para otros propósitos en perjuicio de la EMPRESA. d) Los anticipos o sumas de dinero entregado no legalizado con las facturas o comprobantes requeridos. e) Recursos costeados por EL EMPLEADOR para financiamiento de estudios de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - PACTO DE PERMANENCIA MÍNIMA: Cuando EL EMPLEADOR haya costeado y/o realizado inversión de recursos destinados para el financiamiento de estudios de EL TRABAJADOR, EL TRABAJADOR manifiesta estar de acuerdo en que, para permitir que EL EMPLEADOR obtenga el debido retorno de la inversión que hace al costear sus estudios, EL TRABAJADOR deberá prestar sus servicios profesionales al EMPLEADOR de forma exclusiva durante un periodo de tiempo no menor a dos años, contados a partir de obtenido el certificado o título académico. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL TRABAJADOR de por terminado el contrato de trabajo o relación laboral con EL EMPLEADOR, dimite su puesto de trabajo, provoque su despido o bien de lugar a que se resida su contrato individual de trabajo antes del periodo pactado, se dará por incumplimiento del pacto de permanencia por parte de EL TRABAJADOR, lo cual dará lugar a derecho de indemnización por daños y perjuicios a favor de EL EMPLEADOR, esta indemnización comprenderá el reintegro de lo invertido, el lucro cesante y el daño emergente. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL TRABAJADOR no culmine, abandone o no apruebe el plan de estudios, EL

Página 6 de 8



TRABAJADOR se obliga a reembolsar a EL EMPLEADOR, el total de lo costeado por concepto de inversión de recursos destinados para el financiamiento de estudios, en un plazo máximo de seis meses a partir del último pago realizado por EL EMPLEADOR por este concepto. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que EL TRABAJADOR no culmine, abandone o no apruebe el plan de estudios y decida no continuar prestando sus servicios para el empleador, dimite su puesto de trabajo, provoque su despido o bien de lugar a que se resida su contrato individual de trabajo, dará lugar a indemnización por daños y perjuicios a favor de EL EMPLEADOR, esta indemnización comprenderá el reintegro de lo invertido, el lucro cesante y el daño emergente. PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo correspondiente a la formación profesional, no formara parte de la jornada de trabajo, debido a que durante ese periodo no hay prestación efectiva de labores. Por tal motivo, el tiempo dedicado a los estudios no sirve de base de cálculo de beneficios ni aportaciones sociales a favor de EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO QUINTO: EL TRABAJADOR se compromete a proporcionar a EL EMPREADOR, la información acerca de los avances de los estudios cursados, incluyendo cursos o materias tomadas y notas obtenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: -RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por la ley colombiana y en especial por el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias o que las reglamente al futuro y reemplace en su integralidad, pudiendo las partes convenir por escrito las modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: -SOMETIMIENTO A LAS NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que es conocedor del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, el cual se encuentra publicado y tiene libre acceso. Que conoce las funciones asignadas, el orden jerárquico, los manuales y reglamentos internos, a los cuales se somete y obliga a respetar y cumplir dentro de las labores contratadas. PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR declara haber recibido los documentos y/o inducción relacionados con esta obligación, al momento de suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: -SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación especial del TRABAJADOR informar por escrito, a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. el nombre de las entidades a las que se encuentra afiliado o desea ser afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones y cesantías. De igual manera deberá informar cualquier modificación que sea necesaria registrarse durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR deberá presentar la documentación completa requerida para su afiliación en un plazo máximo de 1 (un) día, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: La no entrega de documentación en el plazo aquí estipulado, exonerara a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo declaran que el presente contrato se puede suspender por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 51 del CST.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrando entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

Página 7 de 8





REGISTRO R-GT-03-15 26 DE MARZO DE 2022

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se establece como domicilio contractual el domicilio principal de la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. ubicada en la Carrera 21 No. 35-68, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Yopal a los ONCE (11) días del mes de julio de 2022.

EL EMPLEADOR:

OBED DANIEL LEAL SANABRIA

C.C. No. 1.118.564.328 **R/L CLÍNICA NIEVES**

CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.

NIT: 900.627.725 -8

HUELLA

HUELLA

EL TRABAJADOR:

DIEGO FERNANDO CORREA ABRIL C.C. 1.006.557.385 DE YOPAL

DIRECCIÓN: CALLE 32A # 12-25 - YOPAL - CASANARE

CELULAR: 3228947323

Elaboro: Socoldex S.A.S. Original: Destinatario Copia: Archivo de gestión

zury Fonseca Auxiliar administrativo Aprobó: Kristian Quintero

Área Financiera



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO N.º 006 DE 2023

NOMBRE DEL EMPLEADOR	CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.
NIT	900 627 725 - 8
DIRECCIÓN	CARRERA 21 No. 35-68
REPRESENTANTE LEGAL	OBED DANIEL LEAL SANABRIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.118.564.328
	E. 2021 - 17 C
NOMBRE DEL TRABAJADOR	PAULA ANDREA LAVERDE SANABRIA
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.118.570.102 DE YOPAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 34C No. 25A - 87
TELÉFONO	3132681631
CARGO U OFICIO POR DESEMPEÑAR	AUXILIAR DE ATENCIÓN AL USUARIO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS
SALARIO MENSUAL	UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000)
DURACIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO DE LABORES	15 DE ABRIL DE 2023
FECHA FINAL DE LABORES	14 DE JULIO DE 2023
PERIODO DE PRUEBA	CORRESPONDE A LA QUINTA PARTE DEL PLAZO INICIAL DEL
	CONTRATO
LUGAR DE DESEMPEÑO DE CARGO U	TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER LUGAR DONDE TENGA
OFICIO	OPERACIONES EL EMPLEADOR

Entre los suscritos a saber, EL EMPLEADOR, por una parte y por la otra EL TRABAJADOR, identificados como aparece en el encabezado de este contrato, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, el cual se regirá por disposiciones laborales vigentes y las demás que las conformen o modifiquen durante la vigencia de este y en especial, por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, el cual se obliga a cumplir las funciones y demás actividades propias del servicio contratado, las cuales se encuentran establecidas en el MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES DE CARGO (M-GT-01-01) de la institución y hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR declara que conoce en su totalidad el MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES DE CARGO (M-GT-01-01) y Llevar a cabo las actividades de acuerdo con el cronograma anual de programación para la política de participación social en salud PPSS de acuerdo con lineamientos nacionales.

Página 1 de 9





CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR se compromete a: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes o superiores inmediatos de acuerdo con la estructura organizacional de la institución. b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de ninguna índole a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, secretos técnico o comerciales, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo, d) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por la CLÍNICA NIEVES -CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. e) A mantener una buena presentación personal y desplegar buen trato con los usuarios, directivos y compañeros de trabajo. f) El TRABAJADOR se compromete a poner todos sus conocimientos técnicos, científicos e intelectuales al servicio de la labor a desempeñar. g) El TRABAJADOR atenderá con diligencia todas y cada una de las labores encomendadas en el desarrollo de la labor y las funciones establecidas para el cargo que serán parte integral del presente contrato. h) A mantener su lugar de trabajo en perfecto estado de orden y aseo, y cumplir estrictamente con las normas de bioseguridad, acorde al instructivo que el EMPLEADOR tenga establecido o llegare a modificar. i) A avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de su teléfono de contacto, dirección y ciudad de residencia. j) A devolver todos los elementos e insumos suministrados para el cumplimiento de sus funciones, que pertenecen a la institución, como requiso indispensable para obtener la paz y salvo, necesario para efecto de liquidación en el momento de retiro definitivo. k) A actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio a su cargo, en especial las normas que enmarcan el Reglamento Interno de Trabajo, Sistema de Garantía de la Calidad en Salud, Comités Institucionales, Bioseguridad, Sistema de Gestión Integral y las demás afines con la labor que desempeñe. I) A avisar oportunamente (tres días mínimo) y por escrito, la solicitud de permiso, licencia o desplazamiento. m) Las demás contenidas en el manual de funciones del cargo que ocupa.

CLÁUSULA TERCERA. -REMUNERACIÓN: La CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. pagará al TRABAJADOR por la prestación personal de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades antes señaladas, directamente o mediante consignación en la cuenta bancaria del TRABAJADOR a elección del EMPLEADOR, quedando contemplado en esta remuneración los dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la ley 789 de 2002 y sus modificatorios. PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS NO SALARIALES: Se conviene entre las partes, que no constituyen salario en dinero o en especie, todo aquello que reciba el trabajador adicional al salario básico pactado, dentro de lo cual entre otros están el auxilio de alimentación, habitación o vestuario, pues los anteriores conceptos solo tienen como fin que el trabajador desempeñe a cabalidad sus funciones, conforme lo establece el Art. 15 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo los 2 (dos) primeros días de las incapacidades serán asumidas por la institución con el porcentaje del 66.6%. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el EMPLEADOR,



cuantías variables o estable, de manera continua o discontinua, pero que en todo caso NO CONSTITUYEN SALARIO.

CLÁUSULA CUARTA: -TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, FESTIVO, DÍAS DE DESCANSO O HORAS EXTRA: Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario entre las partes o en pacto colectivo o fallo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la prestación del servicio. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como anteriormente se expuso. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras, conforme lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: -PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo que no excede de la quinta parte del plazo inicial de este contrato. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del Decreto 1754.

CLÁUSULA SEXTA: -DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: -JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios señalados por EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según lo dispuesto en el artículo 167 del ordenamiento laboral. De igual manera, las partes acuerdan desde la firma del presente contrato que se podrá prestar el servicio en los turnos de la jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA OCTAVA: - JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO Y FALTAS GRAVES. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato de trabajo, por cualquiera de las partes, las

Página 3 de 9

Yopal-Casanare





enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, la violación de las disposiciones establecidas en el Código de Conducta de la institución, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formen parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican faltas graves las siguientes: 1. El hecho de que el trabajador llegue embriagado o drogado al trabajo o Ingerir dentro de las instalaciones de la Empresa, bebidas alcohólicas o embriagantes o sustancias narcóticas o tóxicas de cualquier clase, o elementos sólidos o líquidos que directa o indirectamente produzcan o induzcan estados que de cualesquiera manera constituyan alteración del ánimo o la conciencia, presentarse a las referidas instalaciones bajo los efectos de las mismas, así como recomendar, patrocinar o promover, por si o por interpuesta persona, entre sus compañeros de trabajo o demás personal de la Empresa, tales conductas así como portar armas salvo quienes por razón de su trabajo deban tenerlas, aun por la primera vez. 2. El uso de Teléfono celulares y redes sociales y otras que se asemejen, durante la Operación, Conducción o Manipulación de un Equipo, Maguinaria o para fines distintos a los laborales. 3. Poner en Riesgo su vida y la de los demás trabajadores y/o Personas que directa o indirectamente se ven involucrados con las actividades laborales. 4. El engañar al Empleador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 5. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. 6. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. 7. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 8. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 9. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohíbiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. 10. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. 11. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. 12. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador. 13. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales. 14. Todo vicío del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento. 15. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. 16. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada. 17. El hurto de instrumentos, insumos o de cualquiera de las Maguinas o Equipos. 18. El Incumplimiento de cualquiera de las políticas establecidas por el empleador, dentro de las cuales





están entre otras, los lineamientos HSEQ, Seguridad Vial, transparencia y el No Consumo de Alcohol Drogas y Tabaco. 19. Manipular, Conducir u Operar cualquier Maquina o Equipo que no le corresponda o no este dentro de sus funciones, sin previa autorización del jefe inmediato. 20. No recibir las citaciones que realice el empleador, dentro de las cuales está entre otras, la que tiene que ver con la presentación a rendir descargos. 21. No presentarse a rendir descargos. 22. No presentarse a la jornada de trabajo o turno, por un día o más sin excusa suficiente y a juicio del empleador, aún la primera vez. 23. Estar incurso en una o varias de las faltas graves previstas en el contrato de trabajo. 24. El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente y a juicio del empleador, aún la primera vez. 25. El incumplimiento en metas de ventas establecidas por la sociedad, cuando ello aplique de acuerdo con la naturaleza del cargo. 26. Recaudar dineros de la sociedad y no consignarlo en las cuentas bancarias asignadas o entregadas a tesorería. 27. El reportar gastos de transporte ficticios en el desarrollo de la labor para la cual fue contratado el Trabajador. 28. Reportar la asistencia de visitas a clientes, de manera fraudulenta. 29. Dañar intencionalmente vehículos, maquinaria y equipos, infraestructura, lo mismo que documentación importante de la Empresa. 30. Incumplir las metas de labores impuestas por el empleador sin causa iustificada a juicio del mismo. 31. El incumplimiento en metas de ventas establecidas por la Empresa para cada zona comercial. 32. La no comunicación oportuna de alguna información importante que puede ocasionar perjuicios graves a la empresa. 33. Solicitar u obtener de los empleados que tenga a su mando conexiones o beneficios indebidos prevaleciéndose de su jerarquía. 34. Haber presentado para la admisión a la empresa, o presentar después, para cualquier efecto, cualquier documentación e información falsos, dolosos, incompletos, enmendados o no ceñidos con estricta verdad. 35. Emplear para cualquier efecto el carné de otro trabajador. 36. La ejecución por parte del trabajador de actividades remuneradas al servicio de terceros, sin permiso previo de la Empresa cuando ellos interfieran con la prestación de los servicios que el trabajador ejecuta para el empleador. 37. Destruir, dañar, retirar o dar a conocer de los archivos confidenciales de la Empresa. 38. El hecho que El Trabajador participe o efectúe directa o indirectamente venta, producción o adquisición de bienes, materiales o equipos de propiedad de la empresa o para uso exclusivo de la operación sin autorización previa y escrita de La Empresa; o que participe en la celebración de contratos en los que sea parte la empresa, ya sea como contratista directo o por intermedio de terceros, o reciba cualquier clase de lucro por intermedio suyo o de terceros proveniente de los mismos. 39. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de La Empresa. 40. El hecho que el empleado realice con los contratistas o proveedores acuerdos diferentes a los autorizados por La Empresa, especialmente aquellos en los que comprometa su responsabilidad. 41. Recibir beneficios en dinero o en especie provenientes de cualquier persona, con el fin de apartar mercancía en beneficio propio o de terceros. 42. Participar o facilitar la preparación o ejecución de fraudes a través de los elementos de trabajo suministrados por La Empresa. 43. Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás funcionarios de la Empresa con funcionarios de la empresa, que sean distintas de las estrictamente profesionales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades del mismo. 44. Dar instrucciones que sobre procedimientos que vayan en contra de las normas de seguridad de la Entidad. 45. Cualquier daño que por culpa, negligencia, descuido o por el desobediencia de órdenes, cause el trabajador, en los elementos, maquinarias, equipos o materiales, puestos bajo su cuidado para el ejercicio de su cargo. 46. La revelación de fórmulas, procedimientos y recetas, o secretos y datos reservados de la empresa a clientes o terceros. 47. Ocultar con intención, cualquier acto de



negligencia, descuido o por el desobedecimiento de órdenes, cause el trabajador, en los elementos, maquinaria, equipos o materiales, puestos bajo su cuidado para el ejercicio de su cargo. 48. Ocultar con intención, cualquier acto de negligencia o descuido, falta, error u omisión en que incurre el empleado o los trabajadores que dependan jerárquicamente de él, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, en labores de la Empresa. 49. Abandonar el puesto de trabajo sin permiso del superior respectivo. 50. Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes, proveedores, conductores, trabajadores o terceros en general de la empresa, aprovechándose de su cargo o posición, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la autorización escrita del Empleador. 51. Disponer de dinero o instrumentos negociables, artículos o valores que le sean entregados por cualquier concepto con destino a la Empresa o por ésta con destino a sus clientes, proveedores, conductores o terceros en general. 52. Para los trabajadores que deban atender público, la atención irrespetuosa, descortés, o notoriamente negligente, cuando además hayan sido amonestados por esta causa. 53. Toda acción o acto de indelicadeza, mentira o engaño que afecte o cause perjuicio a sus compañeros de trabajo o la relación de la Empresa, con terceros. 54. Cuando La Empresa a su juicio estime que El Trabajador no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas. 55. El no uso o mal uso, por descuido, negligencia o renuencia, de los Elementos de seguridad y protección personal, suministrados para el desarrollo de sus labores. 56. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o la violación de las disposiciones contempladas por la ley 1010 de 2006. 57. De manera general, constituye falta grave toda violación de parte del trabajador, de sus obligaciones, prohibiciones y deberes legales, contractuales o reglamentarios. 58. La modificación de un procedimiento, actividad, instrucción de carácter operativo o administrativo sin permiso previo de su jefe inmediato y que afecte de manera importante el funcionamiento de la empresa. 59. Estar incurso en una o varias de las faltas graves previstas en el reglamento interno de trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el TRABAJADOR, se somete al régimen disciplinario establecido por la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.incluidas sus sanciones.

CLÁUSULA NOVENA: - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del C.S.T.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba de la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. o de terceros en razón de su cargo, que incluye, pero sin que se limite a los elementos descritos, la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, lista de proveedores, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y

Página 6 de 9





contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, EL TRABAJADOR se obliga a: a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S., ni durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la misma institución no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa del EMPLEADOR. b) Entregar al EMPLEADOR cuando finalice el contrato de trabajo todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o documentos. c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato de trabajo y los dos años posteriores a la terminación de este el TRABAJADOR será responsable de los perjuicios económicos que genere a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA: Las experiencias y conocimientos que adquiera EL TRABAJADOR por razón de su oficio en período de desempeño de sus funciones, se entenderá que todo conocimiento logrado por las circunstancias anotadas son de propiedad de EL EMPLEADOR y por lo tanto EL TRABAJADOR deberá mantener su confidencialidad. Es claro que las mejoras en procedimientos, funcionamiento institucional, manejo de equipos o de tecnología de cualquier índole relacionada con los procesos y equipos son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, sin derecho a compensación especial y no podrán ser utilizados por EL TRABAJADOR en beneficio propio ni de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIONES. EL TRABAJADOR autoriza que durante la existencia o al término del presente contrato de trabajo, por cualquier causa, EL EMPLEADOR compense del valor de los salarios, prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones y otro tipo de dinero a pagar en el momento de la liquidación, las sumas que EL TRABAJADOR esté debiendo a la EMPRESA, por los siguientes conceptos: a) Préstamos debidamente autorizados por escrito. b) Valor de los elementos de trabajo y mercancías extraviadas y dañadas o deterioradas bajo su responsabilidad y que llegaran a faltar al momento de hacer entrega del inventario. c) Los valores que se le hubieran confiado para su manejo, y que hayan sido dispuestos abusivamente para otros propósitos en perjuicio de la EMPRESA. d) Los anticipos o sumas de dinero entregado no legalizado con las facturas o comprobantes requeridos. e) Recursos costeados por EL EMPLEADOR para financiamiento de estudios de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - PACTO DE PERMANENCIA MÍNIMA: Cuando EL EMPLEADOR haya costeado y/o realizado inversión de recursos destinados para el financiamiento de estudios de EL TRABAJADOR, EL TRABAJADOR manifiesta estar de acuerdo en que, para permitir que EL EMPLEADOR obtenga el debido retorno de la inversión que hace al costear sus estudios, EL TRABAJADOR deberá prestar sus servicios profesionales al EMPLEADOR de forma exclusiva durante un periodo de tiempo no menor a dos años, contados a partir de obtenido el certificado o título académico. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL TRABAJADOR de por terminado el contrato de trabajo o relación laboral con EL EMPLEADOR, dimite su puesto de trabajo, provoque su despido o bien de lugar a que se resida su contrato individual de trabajo antes del periodo pactado, se dará por incumplimiento del pacto de permanencia por parte de EL



TRABAJADOR, lo cual dará lugar a derecho de indemnización por daños y perjuicios a favor de EL EMPLEADOR, esta indemnización comprenderá el reintegro de lo invertido, el lucro cesante y el daño emergente. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL TRABAJADOR no culmine, abandone o no apruebe el plan de estudios, EL TRABAJADOR se obliga a reembolsar a EL EMPLEADOR, el total de lo costeado por concepto de inversión de recursos destinados para el financiamiento de estudios, en un plazo máximo de seis meses a partir del último pago realizado por EL EMPLEADOR por este concepto. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que EL TRABAJADOR no culmine, abandone o no apruebe el plan de estudios y decida no continuar prestando sus servicios para el empleador, dimite su puesto de trabajo, provoque su despido o bien de lugar a que se resida su contrato individual de trabajo, dará lugar a indemnización por daños y perjuicios a favor de EL EMPLEADOR, esta indemnización comprenderá el reintegro de lo invertido, el lucro cesante y el daño emergente. PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo correspondiente a la formación profesional, no formara parte de la jornada de trabajo, debido a que durante ese periodo no hay prestación efectiva de labores. Por tal motivo, el tiempo dedicado a los estudios no sirve de base de cálculo de beneficios ni aportaciones sociales a favor de EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO QUINTO: EL TRABAJADOR se compromete a proporcionar a EL EMPREADOR, la información acerca de los avances de los estudios cursados, incluyendo cursos o materias tomadas y notas obtenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: -RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por la ley colombiana y en especial por el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias o que las reglamente al futuro y reemplace en su integralidad, pudiendo las partes convenir por escrito las modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: -SOMETIMIENTO A LAS NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que es conocedor del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, el cual se encuentra publicado y tiene libre acceso. Que conoce las funciones asignadas, el orden jerárquico, los manuales y reglamentos internos, a los cuales se somete y obliga a respetar y cumplir dentro de las labores contratadas. PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR declara haber recibido los documentos y/o inducción relacionados con esta obligación, al momento de suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: -SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación especial del TRABAJADOR informar por escrito, a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. el nombre de las entidades a las que se encuentra afiliado o desea ser afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones y cesantías. De igual manera deberá informar cualquier modificación que sea necesaria registrarse durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR deberá presentar la documentación completa requerida para su afiliación en un plazo máximo de 1 (un) día, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: La no entrega de documentación en el plazo aquí estipulado, exonerara a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. de cualquier responsabilidad.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo declaran que el presente contrato se puede suspender por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 51 del CST.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrando entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se establece como domicilio contractual el domicilio principal de la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. ubicada en la Carrera 21 No. 35-68, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Yopal a quince (15) días del mes de abril de 2023.

EL EMPLEADOR:

OBED DANIEL LEAL SANABRIA

C.C. No. 1.118.564.328

R/L CLÍNICA NIEVES

CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.

NIT: 900.627.725 -8

HUELLA

EL TRABAJADOR:

PAULA ANDREA LAVERDE SANABRIA

C.C.\1.118.570.102 DE YOPAL

DIRECCIÓN: CALLE 34C NO. 25A - 87

CELULAR: 3132681631

Elaboro: Socoldex S.A.S. Original: Destinatario

Copia: Archivo de gestión

HUELLA

Reviso: Azury Fonseca Coordinadora Talento H

Área Financiera



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO N.º 0010DE 2023.

	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~
NOMBRE DEL EMPLEADOR	CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.
NIT	900 627 725 - 8
DIRECCIÓN	CARRERA 21 No. 35-68
REPRESENTANTE LEGAL	OBED DANIEL LEAL SANABRIA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.118.564.328
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ADRIANA JIMENEZ CENTENO
IDENTIFICACIÓN	47.441.939 DE YOPAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	CALLE 36D TV 6-45
TELÉFONO	3112735467
CARGO U OFICIO POR DESEMPEÑAR	ATENCIÓN AL USUARIO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS
SALARIO MENSUAL	UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.160.000)
DURACIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO DE LABORES	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
FECHA FINAL DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2023
PERIODO DE PRUEBA	CORRESPONDE A LA QUINTA PARTE DEL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
LUGAR DE DESEMPEÑO DE CARGO U OFICIO	TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER LUGAR DONDE TENGA OPERACIONES EL EMPLEADOR

Entre los suscritos a saber, EL EMPLEADOR, por una parte y por la otra EL TRABAJADOR, identificados como aparece en el encabezado de este contrato, acuerdan celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, el cual se regirá por disposiciones laborales vigentes y las demás que las conformen o modifiquen durante la vigencia de este y en especial, por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, el cual se obliga a cumplir las funciones y demás actividades propias del servicio contratado, las cuales se encuentran establecidas en el MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES DE CARGO (M-GT-01-01) de la institución y hace parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR declara que conoce en su totalidad el MANUAL DE FUNCIONES Y PERFILES DE CARGO (M-GT-01-01) y Llevar a cabo las actividades de acuerdo con el cronograma anual de programación para la política de participación social en salud PPSS de acuerdo con lineamientos nacionales.



CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: El TRABAJADOR se compromete a: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes o superiores inmediatos de acuerdo con la estructura organizacional de la institución. b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de ninguna índole a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, secretos técnico o comerciales, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo. d) A responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por la CLÍNICA NIEVES -CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. e) A mantener una buena presentación personal y desplegar buen trato con los usuarios, directivos y compañeros de trabajo. f) El TRABAJADOR se compromete a poner todos sus conocimientos técnicos, científicos e intelectuales al servicio de la labor a desempeñar. g) El TRABAJADOR atenderá con diligencia todas y cada una de las labores encomendadas en el desarrollo de la labor y las funciones establecidas para el cargo que serán parte integral del presente contrato. h) A mantener su lugar de trabajo en perfecto estado de orden y aseo, y cumplir estrictamente con las normas de bioseguridad, acorde al instructivo que el EMPLEADOR tenga establecido o llegare a modificar. i) A avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de su teléfono de contacto, dirección y ciudad de residencia. j) A devolver todos los elementos e insumos suministrados para el cumplimiento de sus funciones, que pertenecen a la institución, como requiso indispensable para obtener el paz y salvo, necesario para efecto de liquidación en el momento de retiro definitivo. k) A actualizarse en todos los temas relacionados con la eficiente prestación del servicio a su cargo, en especial las normas que enmarcan el Reglamento Interno de Trabajo, Sistema de Garantía de la Calidad en Salud, Comités Institucionales, Bioseguridad, Sistema de Gestión Integral y las demás afines con la labor que desempeñe. I) A avisar oportunamente (tres días mínimo) y por escrito, la solicitud de permiso, licencia o desplazamiento. m) Las demás contenidas en el manual de funciones del cargo que ocupa.

CLÁUSULA TERCERA. -REMUNERACIÓN: La CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. pagará al TRABAJADOR por la prestación personal de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades antes señaladas, directamente o mediante consignación en la cuenta bancaria del TRABAJADOR a elección del EMPLEADOR, quedando contemplado en esta remuneración los dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la ley 789 de 2002 y sus modificatorios. PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS NO SALARIALES: Se conviene entre las partes, que no constituyen salario en dinero o en especie, todo aquello que reciba el trabajador adicional al salario básico pactado, dentro de lo cual entre otros están el auxilio de alimentación, habitación o vestuario, pues los anteriores conceptos solo tienen como fin que el trabajador desempeñe a cabalidad sus funciones, conforme lo establece el Art. 15 de la Ley 50/90. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo los 2 (dos) primeros días de las incapacidades serán asumidas por la institución con el porcentaje del 66.6%. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el EMPLEADOR,





CLÁUSULA CUARTA: -TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL, FESTIVO, DÍAS DE DESCANSO O HORAS EXTRA: Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario entre las partes o en pacto colectivo o fallo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista e inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la prestación del servicio. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como anteriormente se expuso. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras, conforme lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: -PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo que no excede de la quinta parte del plazo inicial de este contrato. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del Decreto 1754.

CLÁUSULA SEXTA: -DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: -JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios señalados por EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según lo dispuesto en el artículo 167 del ordenamiento laboral. De igual manera, las partes acuerdan desde la firma del presente contrato que se podrá prestar el servicio en los turnos de la jornada flexible contemplados en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA OCTAVA: - JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO Y FALTAS GRAVES. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato de trabajo, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T. modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte del EMPLEADOR, la violación de las disposiciones establecidas en el Código de Conducta

Página 3 de 9





de la institución, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y demás reglamentos y documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formen parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican faltas graves las siguientes: 1. El hecho de que el trabajador llegue embriagado o drogado al trabajo o Ingerir dentro de las instalaciones de la Empresa, bebidas alcohólicas o embriagantes o sustancias narcóticas o tóxicas de cualquier clase, o elementos sólidos o líquidos que directa o indirectamente produzcan o induzcan estados que de cualesquiera manera constituyan alteración del ánimo o la conciencia, presentarse a las referidas instalaciones bajo los efectos de las mismas, así como recomendar, patrocinar o promover, por si o por interpuesta persona, entre sus compañeros de trabajo o demás personal de la Empresa, tales conductas así como portar armas salvo quienes por razón de su trabajo deban tenerlas, aun por la primera vez. 2. El uso de Teléfono celulares y redes sociales y otras que se asemejen, durante la Operación, Conducción o Manipulación de un Equipo, Maquinaria o para fines distintos a los laborales. 3. Poner en Riesgo su vida y la de los demás trabajadores y/o Personas que directa o indirectamente se ven involucrados con las actividades laborales. 4. El engañar al Empleador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 5. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. 6. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores. 7. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 8. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 9. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. 10. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato. 11. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa. 12. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador. 13. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales. 14. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento. 15. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes. 16. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada. 17. El hurto de instrumentos, insumos o de cualquiera de las Maquinas o Equipos. 18. El Incumplimiento de cualquiera de las políticas establecidas por el empleador, dentro de las cuales están entre otras, los lineamientos HSEQ, Seguridad Vial, transparencia y el No Consumo de Alcohol Drogas y Tabaco. 19. Manipular, Conducir u Operar cualquier Maquina o Equipo que no le corresponda o no este dentro de sus funciones, sin previa autorización del jefe inmediato. 20. No







recibir las citaciones que realice el empleador, dentro de las cuales está entre otras, la que tiene que ver con la presentación a rendir descargos. 21. No presentarse a rendir descargos. 22. No presentarse a la jornada de trabajo o turno, por un día o más sin excusa suficiente y a juicio del empleador, aún la primera vez. 23. Estar incurso en una o varias de las faltas graves previstas en el contrato de trabajo. 24. El retardo en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente y a juicio del empleador, aún la primera vez. 25. El incumplimiento en metas de ventas establecidas por la sociedad, cuando ello aplique de acuerdo con la naturaleza del cargo. 26. Recaudar dineros de la sociedad y no consignarlo en las cuentas bancarias asignadas o entregadas a tesorería. 27. El reportar gastos de transporte ficticios en el desarrollo de la labor para la cual fue contratado el Trabajador. 28. Reportar la asistencia de visitas a clientes, de manera fraudulenta. 29. Dañar intencionalmente vehículos, maquinaria y equipos, infraestructura, lo mismo que documentación importante de la Empresa. 30. Incumplir las metas de labores impuestas por el empleador sin causa justificada a juicio de este. 31. El incumplimiento en metas de ventas establecidas por la Empresa para cada zona comercial. 32. La no comunicación oportuna de alguna información importante que puede ocasionar perjuicios graves a la empresa. 33. Solicitar u obtener de los empleados que tenga a su mando conexiones o beneficios indebidos prevaleciéndose de su jerarquía. 34. Haber presentado para la admisión a la empresa, o presentar después, para cualquier efecto, cualquier documentación e información falsos, dolosos, incompletos, enmendados o no ceñidos con estricta verdad. 35. Emplear para cualquier efecto el carné de otro trabajador. 36. La ejecución por parte del trabajador de actividades remuneradas al servicio de terceros, sin permiso previo de la Empresa cuando ellos interfieran con la prestación de los servicios que el trabajador ejecuta para el empleador. 37. Destruir, dañar, retirar o dar a conocer de los archivos confidenciales de la Empresa. 38. El hecho que El Trabajador participe o efectúe directa o indirectamente venta, producción o adquisición de bienes, materiales o equipos de propiedad de la empresa o para uso exclusivo de la operación sin autorización previa y escrita de La Empresa; o que participe en la celebración de contratos en los que sea parte la empresa, ya sea como contratista directo o por intermedio de terceros, o reciba cualquier clase de lucro por intermedio suyo o de terceros proveniente de los mismos. 39. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de La Empresa. 40. El hecho que el empleado realice con los contratistas o proveedores acuerdos diferentes a los autorizados por La Empresa, especialmente aquellos en los que comprometa su responsabilidad. 41. Recibir beneficios en dinero o en especie provenientes de cualquier persona, con el fin de apartar mercancía en beneficio propio o de terceros. 42. Participar o facilitar la preparación o ejecución de fraudes a través de los elementos de trabajo suministrados por La Empresa. 43. Mantener, promover, patrocinar, cohonestar o permitir relaciones suyas y/o de los demás funcionarios de la Empresa con funcionarios de la empresa, que sean distintas de las estrictamente profesionales que se desarrollan normalmente dentro de las actividades de este. 44. Dar instrucciones que sobre procedimientos que vayan en contra de las normas de seguridad de la Entidad. 45. Cualquier daño que, por culpa, negligencia, descuido o por la desobediencia de órdenes, cause el trabajador, en los elementos, maquinarias, equipos o materiales, puestos bajo su cuidado para el ejercicio de su cargo. 46. La revelación de fórmulas, procedimientos y recetas, o secretos y datos reservados de la empresa a clientes o terceros. 47. Ocultar con intención, cualquier acto de negligencia, descuido o por el desobedecimiento de órdenes, cause el trabajador, en los elementos, maquinaria, equipos o materiales, puestos bajo su cuidado para el ejercicio de su cargo. 48. Ocultar con intención, cualquier acto de negligencia o descuido, falta, error u omisión en que incurre el empleado o los trabajadores que dependan jerárquicamente de él, en el



ejercicio de las funciones propias de su cargo, en labores de la Empresa. 49. Abandonar el puesto de trabajo sin permiso del superior respectivo. 50. Solicitar préstamos o ayuda económica a los clientes, proveedores, conductores, trabajadores o terceros en general de la empresa, aprovechándose de su cargo o posición, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la autorización escrita del Empleador. 51. Disponer de dinero o instrumentos negociables, artículos o valores que le sean entregados por cualquier concepto con destino a la Empresa o por ésta con destino a sus clientes, proveedores, conductores o terceros en general. 52. Para los trabajadores que deban atender público, la atención irrespetuosa, descortés, o notoriamente negligente, cuando además hayan sido amonestados por esta causa. 53. Toda acción o acto de indelicadeza, mentira o engaño que afecte o cause perjuicio a sus compañeros de trabajo o la relación de la Empresa, con terceros. 54. Cuando La Empresa a su juicio estime que El Trabajador no posee o no aplica los conocimientos suficientes para la programación, ejecución y/o evaluación de las labores asignadas. 55. El no uso o mal uso, por descuido, negligencia o renuencia, de los Elementos de seguridad y protección personal, suministrados para el desarrollo de sus labores. 56. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o la violación de las disposiciones contempladas por la ley 1010 de 2006. 57. De manera general, constituye falta grave toda violación de parte del trabajador, de sus obligaciones, prohibiciones y deberes legales, contractuales o reglamentarios. 58. La modificación de un procedimiento, actividad, instrucción de carácter operativo o administrativo sin permiso previo de su jefe inmediato y que afecte de manera importante el funcionamiento de la empresa. 59. Estar incurso en una o varias de las faltas graves previstas en el reglamento interno de trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el TRABAJADOR, se somete al régimen disciplinario establecido por la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.incluidas sus sanciones.

CLÁUSULA NOVENA: - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del C.S.T.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA. Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba de la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. o de terceros en razón de su cargo, que incluye, pero sin que se limite a los elementos descritos, la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, lista de proveedores, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, EL TRABAJADOR se obliga a: a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA

Página 6 de 9







VASCULAR DE CASANARE S.A.S., ni durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la misma institución no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa del EMPLEADOR. b) Entregar al EMPLEADOR cuando finalice el contrato de trabajo todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o documentos. c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato de trabajo y los dos años posteriores a la terminación de este el TRABAJADOR será responsable de los perjuicios económicos que genere a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA: Las experiencias y conocimientos que adquiera EL TRABAJADOR por razón de su oficio en período de desempeño de sus funciones, se entenderá que todo conocimiento logrado por las circunstancias anotadas es de propiedad de EL EMPLEADOR y por lo tanto EL TRABAJADOR deberá mantener su confidencialidad. Es claro que las mejoras en procedimientos, funcionamiento institucional, manejo de equipos o de tecnología de cualquier índole relacionada con los procesos y equipos son de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, sin derecho a compensación especial y no podrán ser utilizados por EL TRABAJADOR en beneficio propio ni de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIONES. EL TRABAJADOR autoriza que durante la existencia o al término del presente contrato de trabajo, por cualquier causa, EL EMPLEADOR compense del valor de los salarios, prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones y otro tipo de dinero a pagar en el momento de la liquidación, las sumas que EL TRABAJADOR esté debiendo a la EMPRESA, por los siguientes conceptos: a) Préstamos debidamente autorizados por escrito. b) Valor de los elementos de trabajo y mercancías extraviadas y dañadas o deterioradas bajo su responsabilidad y que llegaran a faltar al momento de hacer entrega del inventario. c) Los valores que se le hubieran confiado para su manejo, y que hayan sido dispuestos abusivamente para otros propósitos en perjuicio de la EMPRESA. d) Los anticipos o sumas de dinero entregado no legalizado con las facturas o comprobantes requeridos. e) Recursos costeados por EL EMPLEADOR para financiamiento de estudios de EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - PACTO DE PERMANENCIA MÍNIMA: Cuando EL EMPLEADOR haya costeado y/o realizado inversión de recursos destinados para el financiamiento de estudios de EL TRABAJADOR, EL TRABAJADOR manifiesta estar de acuerdo en que, para permitir que EL EMPLEADOR obtenga el debido retorno de la inversión que hace al costear sus estudios, EL TRABAJADOR deberá prestar sus servicios profesionales al EMPLEADOR de forma exclusiva durante un periodo de tiempo no menor a dos años, contados a partir de obtenido el certificado o título académico. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que EL TRABAJADOR de por terminado el contrato de trabajo o relación laboral con EL EMPLEADOR, dimite su puesto de trabajo, provoque su despido o bien de lugar a que se resida su contrato individual de trabajo antes del periodo pactado, se dará por incumplimiento del pacto de permanencia por parte de EL TRABAJADOR, lo cual dará lugar a derecho de indemnización por daños y perjuicios a favor de EL EMPLEADOR, esta indemnización comprenderá el reintegro de lo invertido, el lucro cesante y el daño emergente. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL TRABAJADOR no culmine, abandone o no apruebe

Yopal-Casanare



el plan de estudios, EL TRABAJADOR se obliga a reembolsar a EL EMPLEADOR, el total de lo costeado por concepto de inversión de recursos destinados para el financiamiento de estudios, en un plazo máximo de seis meses a partir del último pago realizado por EL EMPLEADOR por este concepto. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que EL TRABAJADOR no culmine, abandone o no apruebe el plan de estudios y decida no continuar prestando sus servicios para el empleador, dimite su puesto de trabajo, provoque su despido o bien de lugar a que se resida su contrato individual de trabajo, dará lugar a indemnización por daños y perjuicios a favor de EL EMPLEADOR, esta indemnización comprenderá el reintegro de lo invertido, el lucro cesante y el daño emergente. PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo correspondiente a la formación profesional, no formara parte de la jornada de trabajo, debido a que durante ese periodo no hay prestación efectiva de labores. Por tal motivo, el tiempo dedicado a los estudios no sirve de base de cálculo de beneficios ni aportaciones sociales a favor de EL TRABAJADOR. PARÁGRAFO QUINTO: EL TRABAJADOR se compromete a proporcionar a EL EMPREADOR, la información acerca de los avances de los estudios cursados, incluyendo cursos o materias tomadas y notas obtenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: -DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: -RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por la ley colombiana y en especial por el Código Sustantivo del Trabajo y sus normas reglamentarias o que las reglamente al futuro y reemplace en su integralidad, pudiendo las partes convenir por escrito las modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: -SOMETIMIENTO A LAS NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que es conocedor del Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, el cual se encuentra publicado y tiene libre acceso. Que conoce las funciones asignadas, el orden jerárquico, los manuales y reglamentos internos, a los cuales se somete y obliga a respetar y cumplir dentro de las labores contratadas. PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR declara haber recibido los documentos y/o inducción relacionados con esta obligación, al momento de suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: -SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación especial del TRABAJADOR informar por escrito, a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. el nombre de las entidades a las que se encuentra afiliado o desea ser afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones y cesantías. De igual manera deberá informar cualquier modificación que sea necesaria registrarse durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El TRABAJADOR deberá presentar la documentación completa requerida para su afiliación en un plazo máximo de 1 (un) día, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: La no entrega de documentación en el plazo aquí estipulado, exonerara a la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. de cualquier responsabilidad.







CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo declaran que el presente contrato se puede suspender por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 51 del CST.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrando entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se establece como domicilio contractual el domicilio principal de la CLÍNICA NIEVES - CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S. ubicada en la Carrera 21 No. 35-68, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Yopal a los once (11) días del mes de septiembre de 2023.

EL EMPLEADOR:

OBED DANIEL LEAL SANABRIA

C.C. NO. 1.118.564.328

R/L CLÍNICA NIEVES

CLÍNICA VASCULAR DE CASANARE S.A.S.

NIT: 900.627.725 -8

HUELLA

EL TRABAJADOR:

LUZ ADRIANA JIMENEZ CENTENO

C.C. 47.441.939 DE YOPAL

DIRECCIÓN: CALLE 36D TV 6-45

CELULAR: 3112735467

Elaboró: Socoldex S.A.S. Original: Destinatario

Copia: Archivo de gestión

HUELLA

resorero

Página 9 de 9

Dirección: Carrera 21 No.35-68 Móvil: (57) 3214466552 PBX: (60) (+8) 6345918

Révisó: Azury Fonseca

Coordinadora Talento Humano

Página web: www.clinicanieves.co Yopal-Casanare